11 de septiembre de 2026
Oficio No. GDV/0410/2026
Asunto: Lineamientos Técnicos Ambientales

ARQ. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y en respuesta al oficio **SOP-POC/647/2026**, en el que solicita Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental, referente a la obra con recursos propios denominada **"CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATA EN SENDERO MANUEL GÓMEZ MORÍN ENTRE LAS CALLES DANIEL PEÑA CANTÚ Y F. SEPÚLVEDA COLONIA BURÓCRATAS MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN"**, y mencionando en el mismo oficio que las principales actividades que se realizarán son: **Escalinatas y alumbrado público, para ejecutarse en un plazo aproximado de 70 días naturales.**

Me permito informarle que esta Dirección General para un Desarrollo Verde considera viable el proyecto referido, siempre y cuando se cumplan los siguientes lineamientos:

Disposiciones establecidas en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019 y en el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey (en adelante la NAE y RPA e IUM, respectivamente):

1. En caso de que exista arbolado que obstaculice al desarrollo de la obra, deberá solicitar el permiso correspondiente (tala o poda) para su retiro ante esta dependencia. Al respecto, si se llegase a incluir plantación de árboles, deberá apegarse a lo indicado en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y la NAE-SMA-007-2022.
2. Deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019 (numeral 6.1 de la NAE).
3. Deberá cumplir con el registro de una bitácora en el período que dure la obra de construcción (numeral 6.1 de la NAE).
4. El horario de las actividades de construcción será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles (numeral 6.1 de la NAE).
5. Los residuos provenientes de la construcción y, en su caso, demoliciones, deberán manejarse (generación, almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente; en caso de generar peligrosos, de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los de manejo especial o sólidos urbanos de acuerdo con la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento; privilegiando la reducción de su generación y la valorización de los que se generen. Además, deberá observar y cumplir los puntos que resulten aplicables de los apartados 6, 7 y 8 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-008-2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril del 2023, que tiene como finalidad establecer el manejo integral de los residuos de la construcción y demolición en el Estado de Nuevo León.
6. Para la etapa de disposición final, los residuos productos de las construcciones, excavaciones y similares, deberán depositarse en los lugares que al efecto autorice la Autoridad Estatal. Queda expresamente prohibido arrojarlos a las cañadas, laderas de cerros,

escurrimientos, cuerpos de aguas, cauces, vados, o similares, así como a los predios vecinos (Artículo 29 del RPA e IUM).

7. Las unidades de transporte de residuos deberán contar con número y código de identificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y con la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial. Solamente podrán cargar el material los vehículos que cuentan con la autorización de la Secretaría (numeral 7.2.1.1 de la NAE).
8. Queda prohibido descargar residuos líquidos a la vía pública (Artículo 69 del RPA e IUM).
9. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad; así mismo, para el caso de almacenamiento de materiales o residuos peligrosos deberán contar con un sistema físico de contención para casos de derrames con capacidad de una y media veces la capacidad del contenedor (numeral 11.3.1 de la NAE, Artículo 103 del RPA e IUM).
10. Está prohibido depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados, incorporar al suelo materiales que lo deterioren y verter al suelo grasas y aceites lubricantes y otros líquidos de uso automotriz (Artículo 79, fracciones I, II y VI del RPA e IUM).
11. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la construcción no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas o móviles, siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 17:00 horas (NOM-081-SEMARNAT-1994, Artículos 81, 86 y 89 del RPA e IUM).
12. La maquinaria o equipos que generen emisiones a la atmósfera por gases de combustión, deberán estar en óptimas condiciones de operación a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles que les correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.
13. Deberán humedecer con Agua Residual Tratada, Agua Gris o alguna otra Agua No Potable con el objeto de evitar la suspensión de partículas, una vez que se haya realizado el llenado de la caja, las unidades deberán pasar por un sistema de riego de la carga, deberán humedecer y/o lavar los neumáticos y llantas que entren y salgan de las áreas de abastecimiento de materiales y en zonas de descarga final (numeral 7.2.1.6 de la NAE).
14. Para el Agua Gris, Agua Residual Tratada, o Agua No Potable, esta se podrá almacenar en cisternas temporales o cargarse en tanques pipa de las garzas de servicios de agua tratada con cualquier empresa de servicios de agua residual tratada (numeral 6.1 de la NAE).
15. La caja de carga deberá contar con paredes laterales selladas, que impidan que el material y lixiviados salgan por la parte superior, por los costados y por la parte baja (numeral 7.2.1.8 de la NAE).
16. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra o algún otro material o residuo particulado, a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que los transporten los derramen o dispersen en la vía pública, éstos deberán transportarlos húmedos y cubiertos con una lona o similar, debidamente sujetada para evitar espacios por donde pueda escapar el material (numeral 7.2.1.8 de la NAE).
17. Al menos una vez al día o cuando se requiera, durante cualquier etapa en el proceso de la construcción que haya generado o depositado polvos y material a granel en las banquetas y aceras colindantes al sitio, deberá hacerse limpieza mediante barrido húmedo, mecánico o aspirado (numeral 7 de la NAE).

18. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad competente en el caso (numeral 11.3.1 de la NAE).
19. Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos (tipo estufa, calentador de consumo eléctrico o Gas) (Numeral 6.1 de la NAE; Artículo 55 del RPA e IUM).
20. Durante la realización de actividades de preparación del sitio o constructivas, deben humedecerse sus materiales o implementar un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera (Artículos 60 y 64 del RPA e IUM).
21. Antes de iniciar y durante la ejecución de las actividades de la construcción se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey (de la estación más cercana del SIMA) que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica https://aire.nl.gob.mx con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
22. Deberán contar con un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos, el cual deberá asearse diariamente, y la limpieza de estos deberá realizarse por medio de un prestador de servicios especializado que cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

    Deberá observar y cumplir todas las demás disposiciones jurídicas, operativas o administrativas, contenidas en leyes, reglamentos o normas, que resulten aplicables a las obras o actividades en mención

Deberá observar y cumplir las disposiciones jurídicas, operativas o administrativas en materia de evaluación de impacto ambiental y todas las demás disposiciones contenidas en leyes, reglamentos o normas, que resulten aplicables a las obras o actividades en mención.

Dichos lineamientos en materia ambiental se emiten para ejecutarse durante el proceso de rehabilitación de la obra en cuestión en los términos descritos solicitados en el oficio **SOP-POC/647/2026.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 fracción XI, y XII y el Artículo 12 fracción IV y V del Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana del Municipio de Monterrey y las normas ambientales estatales NAE-SDS-002-2019, NAE-SMA-007-2022 y NAE-SMA-008-2022 (NAE).

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

ING. MARTÍN MENDOZA LOZANO
DIRECCIÓN GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE

Gobierno de Monterrey 2024 - 2027
11 SEP 2026
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
Secretaría de Obras Públicas
SOP/SOP/POC/004/2026/F

ARS/ CIPR / ODM
c.c.p. Archivo

Gobierno de Monterrey

Secretaría de Obras Públicas

Dirección de Planeación de Obras y Contratación

Monterrey, N.L. a 01 de Septiembre de 2026
No. de Oficio: SOP-POC/647/2026

Asunto: **Solicitud de Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental**

ING. MARTÍN MENDOZA LOZANO
DIRECTOR GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
P R E S E N T E. –

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez en apego al Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le solicito de la manera más atenta los Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental emitidos por la Dirección que dignamente representa, referente a la siguiente obra: **CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATA EN SENDERO MANUEL GÓMEZ MORÍN, ENTRE LAS CALLES DANIEL PEÑA CANTÚ Y F. SEPÚLVEDA, COLONIA BURÓCRATAS MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Así mismo le detallamos a continuación las principales actividades que se realizarán: **LA OBRA CONTEMPLA: ESCALINATAS Y ALUMBRADO PÚBLICO.** Para ejecutarse en un plazo aproximado de **70** días naturales.

Lo anterior con la finalidad de complementar el Expediente Técnico de dicha obra y así cumplir con la Normatividad vigente aplicable.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, me despido de Usted, quedando al pendiente para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Gobierno de Monterrey 2024 - 2027

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
Secretaría de Obras Públicas

ARQ. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SOP/SER/POC/007/2025/O

Gobierno de Monterrey 2024 - 2027

11 SEP 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Ccp.- Archivo*

SOP-MTH-RP-19126-1R